





POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

29 Septiembre de 2016, Versión 02

La *CLINICA DE LA COSTA LTDA*, dando cumplimiento a la Resolución 1075 de 1992, la Resolución 1956 de 2008, El decreto único reglamentario del Sector salud y protección social, las demás normas reglamentarias vigentes y la necesidad de prevenir y controlar el uso de alcohol, drogas enervantes y otras sustancias psicoactivas o que generan adicción durante la jornada laboral, establece esta política, la cual está orientada a evitar los daños en la salud individual y colectiva de sus trabajadores, sobre los bienes e intereses de sus clientes, de la empresa, usuarios y de la sociedad en general.

Para el logro de los objetivos de esta política se cuenta con la asignación de los recursos económicos, físicos y humanos necesarios, para implantar y mejorar los procesos de prevención.

Es política de *CLINICA DE LA COSTA LTDA*, generar un ambiente de trabajo sano y adecuado, por lo cual se realizan campañas de sensibilización a sus trabajadores, sobre prevención del consumo de sustancias psicoactivas y se les ofrece información permanente para prevenir el uso y abuso de estas sustancias.

Esta política contempla, que cuando se considere necesario, se realizarán muestreos de verificación de ausencia de sustancias psicoactivas a los trabajadores, a partir de muestras de aire, orina, aliento y/o sangre. Estas pruebas serán realizadas de manera aleatorias entre los trabajadores y/o cuando la situación particular de un trabajador, evidencie estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas, se realizarán pruebas por sospecha.

Se considera violación de esta política cuando un empleado se presente a trabajar bajo la influencia del alcohol u otra sustancia psicoactivas, utilice, posea, venda o distribuya sustancias psicoactivas en el trabajo, consuma bebidas alcohólicas durante sus horas de servicio, permita el consumo de alcohol o sustancias alucinógenas no controladas en sus lugares de trabajo y en su área de influencia.

Es de obligatorio cumplimiento por parte de los trabajadores y contratistas de la Clínica, el cumplimiento de esta política. Igualmente, es obligación de cada empleado informar de forma pertinente a sus superiores si debe utilizar por cuestiones médicas, algún tipo de medicamento que pudiera afectar el cumplimiento seguro de su trabajo.

El incumplimiento de esta política es considerado motivo suficiente para aplicar la sanción disciplinaria que la *CLINICA DE LA COSTA LTDA*, estime conveniente, de acuerdo con las disposiciones administrativas internas, el Reglamento Interno de Trabajo y a la normatividad laboral vigente, la interrupción de la prestación del servicio y/o la Terminación de forma unilateral del contrato de trabajo por justa causa.

Firmado en el Original

REPRESENTANTE LEGAL